Para el pacbro. pecifici. quatromis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y DOS.

Do. ſſ. ninguno sopueda ni consiga, ni pueda perder ni consiear el dho Ofiçio, y ſsiendo privado ô inabilitado el ſsuso pe. ô alguno dellos, ô aquellos, que hubieren de heredar en la forma que esta dha dut ſs. mexpe. sin dispones dut con las quales dhas calidades, y condiçiones quiere ſs. ayan, y tengan el dho Ofiçio, y gozen dut Dor y Dor. herederos, y subcessores, y la persona ô personas que de Dor ô dellos huvieren titulo Dor ô causa perpetuamente ſs. Imperpetuamas. Y desta mi Carta se ha de tomar razon en la Contaduria grāl de valores de mi real hacienda à ſs. esta agregada la media Annata, y pagado, ô quedar asegurado el dho. Con declaracion, de lo que y no pudiere, sin cuya formalidad mando sea de ningun valor, y no se admita ni tenga cumplimiento esta mrd. en los Tribunales dentro, y fuera de la corte. Dada en buen Retiro à veintey cinco de Março de mil setecientos çinquentay dos. = Yo El Rey = Yo Dn. Agustin de Montaño y Suyaneta Scrio. del Rey nro. Sr. la hize escribir ſs. su mandado = Rex = Lucas de Saray = Thent. de Chanciller mayor = Lucas de Saray = Diego Topo de Calaorra y la Cadena = Dn. Franco. del Rato y Caldeiro = Dn. Blas Soler, Alcaraz = Por mi razon del Titulo dicha Mag. que sirvo en las Cinco Leyes con esta en la Contaduria grāl de valores de la real hacienda en la que consta averse satisfho al tres de la Media Annata Siete mil quatrocientos sesenta mrs. de Vn. los quatro mil setecientos setentay cinco de